



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00484-00

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que el documento aportado como base de la presente ejecución no presta mérito ejecutivo.

En efecto, nótese que la letra de cambio allegada con el libelo no cumple las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 621 del Código de Comercio, como quiera que no **contiene la firma de quien lo crea**, esto es, **la firma del girador**. En consecuencia, no presta mérito ejecutivo pues no se le puede calificar como título valor a voces del Art. 620 ibídem.

Conforme con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 14 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.